

Análisis de la línea jurisprudencial de los mecanismos establecidos en la normatividad Colombiana para dar respuesta efectiva en la restitución de derechos en los niños víctimas del conflicto armado.

Presentado por:

Durling Cristina Cortes Contreras

Laura Correa Barrientos

Carlos Mario Mesa Martínez

Katherine Pemberty Restrepo

Clara Inés Tobón Osorio

Asesor de grado:

Herwin Eduardo Cardona Quitian

Universidad Católica Luis Amigó

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Especialización en Derecho de Familia, Infancia y Adolescencia.

Medellín – Antioquia

2018

### Tabla de contenido

1. Resumen.....	3
2. Introducción .....	4
3. Metodología.....	7
4. Niños y niñas como sujetos de especial protección constitucional.....	9
4.1 Niños: .....	11
4.2 Conflicto armado:.....	12
4.3 Restitución de Derechos:.....	13
5. Procedimiento de las entidades competentes a la hora de restituir y restablecer los derechos de los niños, niñas, y adolescentes víctimas del conflicto armado. ....	14
6. Línea jurisprudencial sentencias C-250 de 2012, C-253A de 2012, SU-254 de 2013, C-795/14, T- 418-2015, C-069 de 2016, C-541 de 2017de la Corte Constitucional del año 2013 al 2017 sobre la restitución y restablecimiento de derechos de los niños, niñas y adolescentes víctimas del conflicto armado. ....	17
7. Análisis de resultados: .....	23
8. A modo de Conclusión de la línea Jurisprudencial.....	25
Bibliografía.....	26

## 1. Resumen

Este análisis de la línea jurisprudencial revisará la postura constitucional, legal y jurisprudencial, sobre el tratamiento de los niños, niñas y adolescentes que han sido víctimas del reclutamiento armado en Colombia; situación por la cual el Estado ha tenido que adoptar mecanismos idóneos para combatir este flagelo en cumplimiento de los convenios internacionales suscritos, que imponen desarrollar políticas públicas para restablecer los derechos de estas víctimas del conflicto armado y reintegrarlos a la sociedad civil, proporcionando herramientas amparadas en todas las disciplinas sociales, técnicas y jurídicas que impliquen desarrollar una serie de procesos por las instituciones responsables de la protección y salvaguarda de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, así como de los encargados de reparar e integrar a esta población a la sociedad. Igualmente se analizará el conjunto de actuaciones administrativas que la autoridad competente debe desarrollar para la restauración de la dignidad e integridad de niños, niñas y adolescentes como sujetos de derechos, y de la capacidad del Estado para aplicar los mecanismos creados desde el análisis de la línea jurisprudencial y permitir eficazmente el disfrute efectivo de los derechos que le han sido vulnerados a NNA, dentro del contexto de la protección integral y los principios de prevalencia, interés superior, perspectiva de género, exigibilidad de derechos, enfoque diferencial y corresponsabilidad de la familia, la sociedad y el Estado.

### **Abstract:**

This article will review the constitutional, legal and jurisprudential position on the treatment of children and adolescents who have been victims of armed recruitment in Colombia; situation whereby the State has had to adopt suitable mechanisms to combat this scourge in compliance with the international agreements signed, which require the development of public politics to restore the rights of these victims from the armed conflict and reintegrate them into civil society, providing tools in all social, technical and legal disciplines that development a series of processes by the responsible institutions for protecting and safeguarding the rights of children and adolescents, as well as those responsible for repairing and integrating this population into society. It will also analyze the set of administrative actions that the competent authority must develop for the restoration of the dignity and integrity of children and adolescents in subjects of rights, and the State's capacity to apply the mechanisms created for that purpose and effectively allow the enjoyment of the rights that have been violated to NNA, within the context of comprehensive protection and the principles of prevalence, higher interest, gender perspective, enforceability of rights, differential focus and co-responsibility of the family, society and the State.

**Palabras claves:** niños, conflicto armado, línea jurisprudencial, reclutamiento forzado.

## 2. Introducción

En el texto que se presenta a continuación se deriva de un análisis de la línea jurisprudencial, que propone analizar los mecanismos que establece la normatividad Colombiana en el proceso del cumplimiento efectivo en la restitución y restablecimiento de derechos de los niños, niñas y adolescentes víctimas del conflicto armado, si la línea jurisprudencial favorece de manera real y oportuna la restitución de los derechos de los NNA. Teniendo en cuenta el contexto y sus

diferentes necesidades. La observación de la línea jurisprudencial tiene un punto de partida en un periodo del año 2013 al 2017 integrando a las diferentes entidades del Estado, con el objetivo de garantizar y restituir dichos Derechos de los niños, niñas y adolescentes consagrados en el artículo 44 de la Constitución Nacional de Colombia.

El reclutamiento forzoso de niños, niñas y adolescentes ha sido catalogado “como una de las trascendentales causas de violencia en Colombia”. Enfrentando retos y desafíos de la garantía integral de los derechos, siendo en especial el reclutamiento forzoso, que es tomada como una de las principales causas que afecta a la niñez y al desarrollo de la sociedad Colombiana generando contrapeso al país, entonces su potencial como ser humano no puede salir a plenitud.

En la actualidad para los grupos armados, los niños, niñas y adolescentes NNA también resultan ser útiles en diversas tareas, que en ocasiones no requieren de su convivencia en los campamentos, sino que pueden desarrollar labores ilegales para el grupo armado aun permaneciendo con su familia como son: espionaje, tráfico de armas, cobro de extorsiones etc. Entendiéndose que los menores de edad son usados y utilizados por los grupos armados.

Los niños, niñas y adolescentes reclutados y utilizados provienen tanto de espacios rurales como urbanos, dependiendo de las lógicas de control territorial desarrolladas por los grupos armados y la diversidad de actividades asociadas al conflicto que adelanta.

En el antes, durante y después del reclutamiento tienen lugar los deberes de garantía, prevención de la vulneración y restablecimiento de derechos.

Analizando esta perspectiva expresa en el documento (La niñez entre el conflicto y la esperanza. S.f) *que* para la comprensión del niño, niña y adolescente como sujeto de derechos es

importante señalar los derechos de ellos, debido a la importancia que tienen para su desarrollo integral, la cual se vincula necesariamente con el desarrollo humano.

Finalmente se recopila los derechos primordiales o fundamentales establecidos en la constitución política de Colombia, en el art 44 y la ley 1098 de 2006 art 50 que habla del restablecimiento de derechos de los niños, niñas y adolescentes víctimas del conflicto armado, en donde se busca devolverle o restablecerle los siguientes derechos:

- Derecho a la vida y la calidad de vida en un ambiente sano.
- Derecho a la integridad personal.
- Derecho a tener una familia y a no ser separado de ella
- Custodia y cuidado personal.
- Derecho a los alimentos.
- Derecho a la identidad.
- Derecho al debido proceso
- Derecho a la salud.
- Derecho a la educación
- Derecho a la recreación, participación en la vida cultural y en las artes.
- Derecho a la asociación y reunión.
- Derecho a la intimidad

Resaltando que a partir de la vigencia de la ley 1448 de 2011, más conocida como ley de víctimas, la corte constitucional ha venido consolidando y analizando la exequibilidad de los artículos allí contenidos y la integración de los decretos a la misma. En dichas decisiones se ha ampliado el concepto de víctimas, así como el reconocimiento de los derechos que les fueron vulnerados a niños, niñas, adolescentes que fueron víctimas del conflicto armado. Así mismo se analizó cual ha sido la evolución jurisprudencial de la corte constitucional, sobre el derecho de las víctimas en especial de niños, niñas y adolescentes en el conflicto armado. Apoyándose en el derecho internacional humanitario y la misma legislación Colombiana reconociendo a cada NNA que han sido vinculados a un grupo armado ilegal como víctima, siendo estas unas de las razones, por la cual el reclutamiento es un delito que vulnera la totalidad de los derechos principalmente de los NNA.

### 3. Metodología

Para este análisis de la línea jurisprudencial fue fundamental el ejercicio de la hermenéutica, el cual se basó por tres momentos fundamentales, donde el primero responde a la recopilación de información de las sentencias, segundo la realización de la línea jurisprudencial y tercero la reflexión del análisis.

Las sentencias analizadas fueron organizadas de acuerdo al año cronológico, desde el 2013 al 2017. Haciendo un estudio de la problemática, decisiones y precedentes jurisprudenciales en cuanto al tratamiento de la “*Restitución de derechos en los NNA víctimas del conflicto armado en Colombia*”

Los diferentes análisis que se obtuvieron permitieron abordar las categorías *niños, conflicto armado, restitución de derechos* fundamental para analizar la problemática del reclutamiento en

Colombia; la línea jurisprudencial analizada en el tiempo del año 2013 al 2017 permitió tener un panorama más amplio y tener una visión más holística en la restitución de derechos.

Siendo entonces una cuestión que conlleva a una situación difícil, donde se ha vulnerado los derechos de los niños, niñas y adolescentes reflejada en diferentes situaciones como el reclutamiento forzoso, la violación de los derechos y las infracciones por parte de los grupos armados ilegales, dado que todo esto afecta a los NNA por la victimización, los actos sexuales, y las insuficientes garantías que brinda el Estado junto con las entidades que respaldan la restitución de derechos en los niños menores de edad.

De acuerdo a la ley 1448 de 2011, más conocida como Ley de víctimas en el artículo 1 tiene por objeto establecer un conjunto de medidas judiciales, administrativas, sociales y económicas, individuales y colectivas, en beneficio de las víctimas de las violaciones contempladas en el artículo 3° de la presente ley, dentro de un marco de justicia transicional, que posibiliten hacer efectivo el goce de sus derechos a la verdad, la justicia y la reparación con garantía de no repetición, de modo que se reconozca su condición de víctimas y se dignifique a través de la materialización de sus derechos constitucionales. Artículo 2°. Ámbito de la ley. La presente ley regula lo concerniente a ayuda humanitaria, atención, asistencia y reparación de las víctimas de que trata el artículo 3° de la presente ley, ofreciendo herramientas para que estas reivindiquen su dignidad y asuman su plena ciudadanía.

Después de haber analizado la línea jurisprudencial fue necesario partir de la ley 1448 de 2011 para describir detalladamente la respuesta frente a la restitución de derechos de los NNA en el conflicto armado. Por lo tanto se analizó la sentencia **C-250 de 2012, C-253A de 2012, SU-254 de 2013, C-795/14, T- 418-2015 C-069 de 2016, C-541 de 2017**. Haciendo énfasis en la sentencia **C-541 DE 2017 T- 418-2015 C-253A de 2012**, las cuales encaminan en la garantía de

los derechos de los menores que hayan sido reclutados toda vez que garantiza el estatus de víctima al cumplir la mayoría de edad, respondiendo así a la protección y restitución de los derechos del menor, que fueron víctimas del reclutamiento forzado en el conflicto armado. De igual forma la **T- 418-2015** reconoce que el conflicto armado debe ser integral, haciendo referencia a la salud física, psicológica, mental que incluye la restitución plena de los derechos y de no ser posible dicho restablecimiento pleno es procedente la compensación, esto incluye medidas como la rehabilitación, la satisfacción y garantías de no repetición, estas medidas tienen el carácter individual y colectiva. Además en el análisis de la sentencia **C-253A de 2012** refiere que la Corte Constitucional avalo que el Derecho Internacional Humanitario, es aplicable al conflicto armado interno colombiano obligando al Estado proveer a los niños, niñas y adolescentes una especial protección frente a las graves violaciones de sus derechos fundamentales proveniente de la confrontación en el conflicto armado interno, para el cumplimiento de ello es necesario revisar el contexto y el alcance de la Ley de Víctimas de los menores desmovilizados. Luego de cumplir la mayoría de edad no pierde la condición de víctima, procedente en primer término de la circunstancia del reclutamiento forzado. Son remitidos a suscribirse en programas especiales de desmovilización y de reinserción.

#### **4. Niños y niñas como sujetos de especial protección constitucional.**

Teniendo en cuenta la recopilación de las sentencias para la realización de la línea jurisprudencial es claro identificar que el conflicto interno vive en Colombia hace más de cinco décadas, lo cual ha dejado en evidencia la debilidad económica, política y social por la que atraviesan ciertas zonas del territorio Colombiano. La existencia de entornos donde predominan la pobreza, la inseguridad, el desempleo, la falta de cobertura educativa, la violencia

intrafamiliar, entre otros, pone a los menores en situaciones de vulnerabilidad que desembocan en prácticas fuera del orden de lo legal como el reclutamiento y la utilización infantil.

Son estas condiciones las que permiten que grupos armados organizados al margen de la ley, busquen niños, niñas y adolescentes (NNA), en zonas determinadas para que formen parte de sus filas y tomen bandos en la guerra que afrontan con el Estado.

Catalogado como una infracción al Derecho Internacional Humanitario (DIH), el reclutamiento forzado es considerado como una vulneración a los Derechos Humanos, derechos que se encuentran resguardados por la Constitución Política y el Código de Infancia y Adolescencia. Una de las principales causas del aumento en el número de menores reclutados está relacionada con los contextos que los sitúan en una posición de mayor vulnerabilidad, que propician el acercamiento de los grupos armados ilegales a los menores.

Así las cosas, es responsabilidad del Estado atender de manera prioritaria esta situación, a través del desarrollo de estrategias de prevención del reclutamiento y la utilización, al igual que fortalecer a las entidades territoriales para que se tenga una respuesta oportuna y articulada en eventos donde se tenga conocimiento de un posible caso, para la atención inmediata o para la acción interinstitucional en eventos donde haya una desvinculación o recuperación de los niños, niñas y adolescentes del grupo armado.

El artículo 20 del Código de Infancia y Adolescencia (Ley 1098 de 2006) consagra en su numeral siete la obligación de proteger a los niños, niñas y adolescentes del reclutamiento, uso y utilización por parte de grupos armados ilegales (GAI).

Bajo el principio de Protección Integral los niños, niñas y adolescentes son sujetos de derechos, para lo que existen competencias estatales de garantía, respeto, prevención de los riesgos y acciones de restablecimiento inmediato al sufrir afectaciones, vulneraciones y violaciones de sus derechos.

#### **4.1 Niños:**

El código de infancia y adolescencia incorporó en el artículo 3 la definición que diferencia al niño o niña y adolescente así: "se entiende por niño o niña, las personas entre 0 y los 12 años y por adolescente las personas entre 12 y 18 años de edad.". Ante lo expuesto anteriormente, se puede afirmar que en Colombia la expresión "niño" solamente se refiere a las personas entre los 0 y los 12 años de edad, sin perjuicio de los derechos que tienen los adolescentes por ser menores de 18 años. El código de la infancia y adolescencia incorporó en el artículo 3 la definición que diferencia entre niño o niña y adolescente, dicho artículo manifestó que las nuevas definiciones no deben afectar lo establecido en el artículo 34 del código civil, presentando inconsistencias entre los conceptos del código civil y del código de la infancia y la adolescencia. Esta situación se solucionó gracias al párrafo del artículo 53 de la ley 1306 de 2009, referente a la protección de las personas discapacitadas, que modificó el artículo 34 del código civil, en donde impúber se equipara con la definición de niño o niña del código de la infancia.

Por lo anterior se concluye que tanto la ley 1098 de 2006 -código de infancia y adolescencia como la ley 1306 de 2009 - modifcatoria del código civil, unifican la definición de niño en la edad de 0 a los 12 años y adolescente entre los 12 y los 18 años. Para la corte constitucional los adolescentes son los jóvenes que no son mayores de edad, pero tienen la madurez y la capacidad para participar en los organismos privados o públicos que tengan como fin la protección de la

juventud en virtud al artículo 45 de la constitución. A pesar de que la constitución no define las edades específicas para identificar qué grupo de personas son adolescentes, la corte manifestó que la constitución realizó dicha distinción con el objetivo de darle prevalencia a la participación que pueden tener los adolescentes dentro de la sociedad, quienes por su mayor grado desarrollo y madurez deben ser integrados a la sociedad para tomar decisiones.

La constitución también realiza otras distinciones respecto a los menores de edad con el fin de corresponder con las diferentes características que presentan los niños de acuerdo a sus etapas de desarrollo. En el artículo 50 de la constitución se otorga una protección especial a los menores de un año de edad al encontrarse en debilidad especial y necesitar atención por parte del Estado. ( ICBF, 2010, s.p)

#### **4.2 Conflicto armado:**

La descripción del conflicto se encuentra estrechamente relacionada con la naturaleza de sus actores, ya que no es lo mismo, para la sociedad y el Estado, en términos estratégicos, enfrentarse a una organización político-militar en el marco de un conflicto armado interno que a un grupo terrorista en un escenario de paz (Pizarro, 2002). El desconocer (consiente e inconscientemente) la naturaleza, pretensiones y estrategias de los actores enfrentados, conduce, según Rangel (1999). A “equivocar la definición de la naturaleza de la confrontación y, lo que es más grave a no poder acertar en la definición de las estrategias para resolverla” (p 153). Para realizar una caracterización del conflicto armado colombiano se utilizarán, a modo de referentes teóricos-conceptuales, trabajos de diferentes autores e instituciones reunidos en cuatro grupos. El primero lo conforman investigaciones que abordan las causas que originan los levantamientos armados y los factores que condicionan las acciones bélicas y las causas de éxito o fracaso de las

luchas revolucionarias. Un segundo grupo lo constituyen los enfoques teóricos utilizados para el análisis de los conflictos intraestatales, post-guerra fría, destacándose en este grupo el enfoque planteado desde la economía política y la tesis de la guerra global permanente. El tercer grupo lo conforman los trabajos que tratan el conflicto desde variables como sus alcances espaciales (nacionales, internacionales y regionales), número de víctimas, intensidad, carácter y fines de sus actores (revolucionarios, étnicos, religiosos, etc.). El cuarto y último grupo se constituye con la definición que de conflicto armado no internacional hace el derecho internacional humanitario, más específicamente el protocolo adicional a los convenios de ginebra, suscrito por el Estado colombiano e incorporado a su legislación a través de la ley n° 171 de 1994. (Trejos, 2013, p 58)

#### **4.3 Restitución de Derechos:**

De acuerdo con el código de la infancia y la adolescencia, el restablecimiento de derechos está constituido por todas las acciones que desarrollan las instituciones del sistema nacional de bienestar familiar, con el fin de restaurar la dignidad e integridad que como sujetos han de tener los niños, niñas y adolescentes, y la capacidad para hacer un ejercicio efectivo de los derechos que les han sido vulnerados. El código establece el proceso administrativo de restablecimiento de derechos, como el medio por el cual el Estado interviene en los casos en los que hay amenaza, inobservancia o vulneración de derechos de niños, niñas y adolescentes. Cuando se hace referencia al proceso como tal, se trata de las reglas procedimentales que fueron establecidas por el código y desarrolladas a través de los documentos de lineamientos técnicos que el instituto colombiano de bienestar familiar ha promulgado para llevar a cabo acciones de restablecimiento de derechos. El procedimiento es desarrollado por autoridades administrativas a las que les fue otorgada la competencia por esta misma norma; éstos son los comisarios y defensores de familia. Quienes, apoyados en un equipo interdisciplinario constituido por psicólogos y psicólogas,

trabajadores y trabajadoras sociales, y médicos, médicas o nutricionistas, y valiéndose de todos los medios probatorios aceptables en cualquier proceso, deben tomar decisiones que se adapten a las necesidades de cada niño, niña y/o adolescente, poniendo en marcha las medidas autorizadas para ese fin. (Strauch, Guaqueta y Torres, 2009, p 11).

#### **5. Procedimiento de las entidades competentes a la hora de restituir y restablecer los derechos de los niños, niñas, y adolescentes víctimas del conflicto armado.**

Cuando la Comisaría de familia tiene conocimiento del presunto uso, reclutamiento y utilización de un menor de edad, por parte de los grupos armados ilegales, debe de manera inmediata o a más tardar dentro de los diez siguientes de conocimiento del caso, realizar la verificación de derechos que habla la ley 1098 de 2006, modificada por la ley 1878 de 2018, en donde se constata por parte del equipo psicosocial de la comisaría de familia lo siguiente;

- En qué condiciones psicológicas se encuentra el menor de edad,
- Si tiene familia o padres que le garanticen sus derechos,
- Si tiene sus documentos, es decir tarjeta de identidad ó registro civil,
- En qué sistema de salud se encuentra inscrito
- Si está estudiando o hasta que año estudió
- Y se debe realizar una Valoración psicológica y emocional.

Todo lo anterior se realiza por parte del equipo de la comisaría de familia para que el comisario de familia determine que paso se debe seguir, entre ellos tenemos el primer paso que es realizar el Proceso Administrativo de Restablecimiento de los derechos vulnerados, si de dicha verificación que habla la ley 1098 de 2006, modificada por la ley 1878 de 2018, se desprende que el menor de edad en realidad si es víctima del reclutamiento.

Segundo, Como se dijo anteriormente, si el menor de edad es víctima del reclutamiento forzado, el operador jurídico en este caso el Comisario de familia pone en marcha la ley 1098 de 2006, en su capítulo segundo, artículo 50, en donde se encuentra como medidas de restablecimiento de los derechos, de los niños las niñas y los adolescentes, (N.N.A) reparar el daño a sus derechos fundamentales vulnerados, en donde se visibiliza la dignidad e integridad de estos menores de edad como unos elementos primarios para garantizar el goce de los derechos que a ellos les asigna el ordenamiento jurídico nacional que es la Constitución y a nivel internacional tenemos la convención sobre los derechos del niño, entendiéndose a niño todo ser humano desde los cero a los dieciocho años.

Tercero, una vez el comisario de familia haya realizado el Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos a favor del menor de edad víctima del reclutamiento, es entrevistado por el comisario de familia para compulsar copias de esta entrevista a la fiscalía general de la nación y para que esta obre como denuncia, teniendo claro que en esta se denuncia al grupo armado ilegal que lo reclutó y al menor de edad, pero este último lo acoge el principio de oportunidad que habla el artículo 175 del sistema de responsabilidad penal para adolescentes que dice; que la fiscalía renuncia a la persecución penal cuando un adolescente por cualquier circunstancia hubiese pertenecido a los grupos armados al margen de la Ley, para que se de esta situación deben de existir los siguientes presupuestos;

- Se determine que el adolescente debido a sus condiciones sociales, culturales y económicas no tuvo otra alternativa que pertenecer al grupo armado, es decir que el menor de edad se vinculó al grupo armado porque en su territorio esa conducta es muy natural.
- Se determine que la situación de aislamiento social, falta de oportunidades educativas, y de formación para su vida personal lo llevaron a tomar la decisión de hacer parte de los grupos armados.
- la falta de oportunidades que el Estado debe brindar a este menor de edad.
- y cuando los grupos armados lo vinculan por medio de la fuerza, por engaños y constreñimiento.

Por ultimo este artículo 175 del sistema de responsabilidad penal reza que los menores de edad hayan pertenecido a los grupos armados al margen de la ley tienen que ser acogidos por el Bienestar Familiar y este los debe de remitir a un centro especializado donde se le restablezcan sus derechos fundamentales estipulados en la constitución política, por ultimo este artículo en mención dice que no se le aplicará el principio de oportunidad a un menor de edad desvinculado de una grupo armado cuando este haya cometido delitos que violen el derecho internacional humanitario, crímenes de lesa humanidad o genocidio de acuerdo con el estatuto de Roma. Hay que manifestar que cuando un menor de edad perteneciente a un grupo armado ilegal es aprehendido por la autoridades de policía o del ejército y cuando se desvincula de un grupo armado el bienestar familiar lo protege, independientemente del delito que se le acuse, hago esta aclaración porque el artículo 175 del estatuto de

responsabilidad penal para adolescentes manifiesta que si un menor de edad comete delitos de lesa humanidad, que violen el derecho internacional humanitario no se le aplicará el principio de oportunidad pero este mismo adolescente si será atendido por el bienestar familiar así mismo como el adolescente desvinculado del grupo armado que no haya cometido delitos de lesa humanidad, en conclusión manifiesto que todos los menores de edad que hayan pertenecido a los grupos armados ilegales tienen los mismos derechos, independientemente del delito que se le acuse.

**6. Línea jurisprudencial sentencias C-250 de 2012, C-253A de 2012, SU-254 de 2013, C-795/14, T- 418-2015, C-069 de 2016, C-541 de 2017 de la Corte Constitucional del año 2013 al 2017 sobre la restitución y restablecimiento de derechos de los niños, niñas y adolescentes víctimas del conflicto armado.**

A partir de la vigencia de la Ley 1448 de 2011, más conocida como Ley de víctimas, la Corte constitucional ha venido consolidando y analizando la exequibilidad de los artículos allí contenidos y la integración de los decretos a la misma. En dichas decisiones se ha ampliado el concepto de víctimas, así como el reconocimiento de los derechos vulnerados a niños, niñas, adolescentes que fueron víctimas del conflicto armado, integrando a las diferentes entidades del Estado, con el objetivo de garantizar y restituir dichos Derechos de los niños, niñas y adolescentes consagrados en el artículo 44 de la Constitución Nacional en Colombia, y las demás Normas internacionales de los derechos humanos, integrados en el Bloque de Constitucionalidad. Así mismo se analizó cual ha sido la evolución jurisprudencial de la Corte Constitucional, sobre derecho de las víctimas en especial de niños niñas, adolescentes en el conflicto armado.

El análisis de las sentencias muestra cómo ha sido el avance jurisprudencial por el reconocimiento a las víctimas del conflicto armado en Colombia y la restitución de derechos en niños, niñas y adolescentes teniendo como base los antecedentes, jurisprudenciales que han surgido al respecto y la normatividad mediante la cual se regulan los puntos más importantes sobre el tema. Es así como la ley 1448 del 2011 habla que el Estado Colombiano crea mecanismos y ordena de forma inmediata la restitución de estas contemplando 10 años para implementar de manera gradual las medidas de asistencia, atención y reparación en el adulto, niños, niñas y adolescentes.

Finalizando el párrafo anterior es pertinente concluir que según el grado de vulnerabilidad, la reparación comprende cinco tipos de medidas: Restitución, Indemnización, Rehabilitación, Satisfacción y Garantías de no repetición. Las víctimas accederán a una o varias de estas medidas dependiendo de los daños sufridos y el tipo de hecho víctimizante.

**Sentencia c-250 de 2012, mp: Humberto Antonio Sierra Porto**, la corte declaró la exequibilidad de la expresión que introducía un límite temporal (“*a partir del 1º de enero de 1985*”) para efectos de definir quiénes serían beneficiarios de las medidas previstas en la ley 1448 de 2011. Sobre el particular, **y afirmó que el legislador estaba en la facultad de establecer delimitaciones temporales al concepto de víctimas, pues de no hacerlo “generaría expectativas de imposible satisfacción que acarrearían responsabilidades ulteriores al estado colombiano”**. seguidamente para la corte la expresión acusada no generaba ninguna desventaja ya que esta norma consideraba un criterio objetivo (“*la fecha del primero de enero de 1985 precisamente cubre el período histórico en el cual se produce el mayor número de víctimas y se agravan las violaciones al derecho internacional humanitario y en las normas internacionales de derechos humanos*”), y señala que quienes hayan sido víctimas de los hechos que se

ocurrieron con antelación a la fecha 1 de enero de 1985, quedarían amparados de alguna manera ya que en todo caso la ley 1448 de 2011 preveía algunas medidas a favor de ellas.

**Sentencia C-253a de 2012, mp. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo**, mediante sentencia de la honorable Corte Constitucional detalló que el derecho internacional humanitario, rotundamente aplicable al conflicto armado interno colombiano, **obliga al Estado proporcionar a los niños, niñas y adolescentes una especial protección frente a las graves violaciones de sus derechos fundamentales proveniente de la confrontación en el conflicto armado interno.** Ya que frente al contexto el alcance de la ley de víctimas es que los menores desmovilizados en esta condición son reconocidos como víctimas. **y cuando la desmovilización es subsiguiente a la mayoría de edad no se pierde la condición de víctima, procedente, en primer término, de la circunstancia del reclutamiento forzado.** Sin embargo, en ese caso se obliga acreditar ese hecho en aras de suscribirse a los programas especiales de desmovilización y de reinserción, en los que será imprescindible que se anticipe una política diferencial para tener en cuenta la situación de los menores y las limitaciones que tienen para dejar los grupos al margen de la ley.

**Sentencia SU-254 de 2013, mp. Luis Ernesto Vargas Silva, aquí la honorable Corte Constitucional** establece las reglas para la concertación de los programas de indemnización por vía administrativa predicho en la ley de víctimas y de restitución de tierras. A su vez que víctimas se les aplica cada régimen de la misma manera desarrolla el derecho a la indemnización administrativa como parte de las medidas de reparación que debe recibir toda víctima de desplazamiento forzado. Dicho sea de paso que la reparación administrativa hace parte de la restitución de los derechos de las víctimas.

**Sentencia C-795/14 mp Jorge Iván Palacio Palacio** la honorable Corte Constitucional, declaró la inexequibilidad de la expresión *dentro de los tres días siguientes al pago de las compensaciones ordenadas por el juez o magistrado, cuando hubiera lugar a ello, o* contenida en el art. 100 de la ley 1148 de 2011, ya que esta expresión generaba una condición y retraso para la restitución del bien y la reparación a la víctima.

Así mismo la Corte aduce que en el caso de las víctimas cuando han sido despojadas o han tenido que abandonar forzosamente el bien no pueden ampararse en el proceso civil u ordinario menos a terceros de buena fe exenta de culpa. Ya que estos reciben un trato independiente en el procedimiento especial de restitución. Y a su vez con la declaratoria de inexequibilidad, se supera la barrera de continuar de vulneración de los derechos de las víctimas que generaba dicha expresión. En consecuencia, la entrega del predio objeto de restitución debe operar inmediatamente, esto es, dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, independientemente de la cancelación de la compensación a los opositores de buena fe exenta de culpa. Dando lugar a la garantía y restitución de derechos a las víctimas del conflicto armado el regreso voluntario, seguro y digno de los desplazados internos a su hogar en el menor tiempo posible, garantizando a su vez la integridad física y mental; la salud; **“los derechos de los niños, niñas y adolescentes, de las mujeres cabeza de familia, los discapacitados y las personas de tercera edad, el derecho a escoger un domicilio y a permanecer en el lugar seleccionado para vivir entre otros derechos”**.

Además reitera la honorable Corte Constitucional que el derecho a la restitución de tierras es un elemento integral de **reparación integral de las víctimas** en el conflicto armado interno. Estableciendo su autonomía e independencia de los derechos reconocidos a terceros de buena fe exento de culpa.

**Sentencia T- 418-2015 caso de víctimas de violencia sexual en el conflicto armado-** madre e hijo que fueron accedidos carnalmente por miembros de un grupo al margen de la ley. La corte tutela **el derecho fundamental a la rehabilitación mental** que hace parte del derecho a la salud de madre e hijo víctimas del conflicto armado a la salud – y recalca las reglas para la **interpretación del derecho a la reparación:** (i) su reconocimiento expreso frente a víctimas de violaciones de DD.HH., que se encuentra regulado por el derecho internacional: que establece el derecho a la salud y reparación integral de las víctimas del conflicto armado debe ser integral, se refiere a la salud física, psicológica, mental. Que incluye la restitución plena de los derechos. Y de no ser posible dicho restablecimiento pleno es procedente la compensación, esto incluye medidas como la **rehabilitación, la satisfacción y garantías de no repetición**, dichas medidas tiene el carácter individual y colectiva. **La individual incluye la restitución, la indemnización y la readaptación o rehabilitación.** La colectiva se obtiene a través de medidas de satisfacción y carácter simbólico o que se proyecten a la comunidad, entre otros. La salud mental es un derecho fundamental de las personas que se encuentra estrechamente relacionado con su dignidad humana que exige el cumplimiento de una serie de criterios como son: (i) su protección diferenciada, (ii) la imposibilidad de excluir de su cobertura los padecimientos relacionados con la sanidad mental, (iii) las personas que padecen una enfermedad mental y sus familias son sujetos de especial protección constitucional y merecen mayor atención por parte de la sociedad y (iv) debe ser prestado por el Estado y la familia debe ser solidaria en su prestación”.

**Sentencia C-069 de 2016, mp Luis Guillermo Guerrero Perez, en esta sentencia la honorable corte constitucional declaró la exequibilidad de la expresión “[s]i siempre que cuenten con la certificación de desvinculación de un grupo armado organizado al margen de la ley expedida por el comité operativo de la dejación de las armas”, contenida en el artículo**

**190 de la ley 1448 de 2011 “por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones”, (negritas y subrayado fuera de texto).** “en el entendido que la certificación de desvinculación que expide el comité operativo de la dejación de las armas (coda) se debe entregar a todas las víctimas de reclutamiento ilícito, en el contexto del conflicto armado, que cumplan la mayoría de edad, **sin importar el grupo armado ilegal** del que se hayan desvinculado”. Dicho certificado del coda se otorga a su vez a los niños, niñas y adolescentes víctimas de reclutamiento ilícito, en aras de admitir su acceso a los beneficios y programas sociales, económicos y jurídicos que el Estado ha diseñado y previstos en las leyes con el fin de lograr su reintegración social económica, y garantizar y reintegrar los derechos fundamentales que les fueron vulnerados cuando fueron reclutados ilegalmente por grupos al margen de la ley.

**Sentencia C-541 de 2017 mp: Iván Humberto Escrucería Mayolo**, por medio del cual declaró la exequibilidad del decreto ley 891 del 28 de mayo de 2017 "por el cual se adiciona un párrafo transitorio al artículo 190 de la ley 1448 de 2011 en lo relacionado con el proceso de restitución de los derechos de los niños, niñas y adolescentes a cargo del ICBF, desvinculados de las farc en virtud del acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera”. La honorable Corte considera que dicha norma no contradice el orden constitucional actual, sino que por el contrario dicha norma se encamina en la garantía de los derechos de los menores que hayan sido reclutados toda vez que garantiza el estatus de víctima al cumplir la mayoría de edad, garantizando así la protección y restitución de los derechos del menor, que fueron víctimas del reclutamiento forzado en el conflicto armado. Así mismo la corte aclara que se debe incluir el principio orientador de **enfoque diferencial enfatizando el acceso a la salud y la educación**. Y recomienda a las entidades comprometerlas con el programa camino

diferencial de vida, debe ser implementado con inmediatez. Para ello dichas entidades deben expedir las regulaciones que sean necesarias, así como la disposición de los recursos, para que se cumpla el propósito de la norma.

### **7. Análisis de resultados:**

Las sentencias y la ley antes mencionadas que operan en beneficio en pro de la restitución y restablecimiento de derechos de los niños, niñas y adolescentes víctimas del conflicto armado, está estructurada y reconoce los derechos otorgando y obligando a los diferentes mecanismos de garantía;

Procediendo bajo el consentimiento del menor de edad a otorgarle una medida de protección entre ellas la ubicación de este en un centro de emergencia, que esta como medida de restablecimiento de derechos, estipulada en la ley 1098 de 2006 artículo 53, numeral 4. Y por último el Comisario de Familia procede a Solicitar al Centro Zonal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar de su jurisdicción, un cupo en centro especializado, siendo ahí donde se presenta el cuello de botella en el trámite del respectivo cupo para este menor de edad víctima del reclutamiento.

Continuando con el proceso de restablecimiento de derechos, el ICBF asigna el cupo, donde el menor pueda permanecer; y así proceder con garantizar los derechos, mientras se está ejecutando este proceso de ubicación del menor, el comisario de familia tiene la responsabilidad de ser un factor de protección como la ley lo exige, pero en ocasiones el comisario no cuenta con un sitio adecuado a donde llevarlo, es decir que no hay en el municipio, ni en la región una institución que custodie a este menor de edad mientras se le asigna el respectivo cupo, entonces el comisario de familia debe ubicar a este menor de edad en un hotel custodiado por la policía de

infancia y adolescencia. Situación que en ocasiones causa negligencia a la hora de proceder a falta de recursos humanos y económicos.

Revisando en el análisis, una de las principales falencias y quebrantos en cuanto el cumplimiento de derechos se ve sesgado la protección del menor por motivos culturales, de contexto y económicos que imposibilita a funcionarios públicos a emanar de manera efectiva a la restitución de derechos del menor.

Otro inconveniente que se presenta en el marco del Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos a favor del menor de edad víctima del reclutamiento ilegal es; antes de que el bienestar familiar asigne el cupo, las alcaldías se hacen los ciegos y los sordos para suministrar los gastos económicos que se deben llevar a cabo cuando un menor está bajo protección de la comisaría de familia, entre esos gastos tenemos la alimentación, el vestido, implementos de aseo, alojamiento y gastos de transporte para llevar al menor de edad a la institución que asigne el Bienestar Familiar, a la alcaldía se le solicitan los recursos económicos, pues la comisaría de familia no maneja recursos para suplir estas necesidades.

Además de las aclaraciones que determina la ley 1448 de 2011 y el código de infancia y adolescencia 1098 de 2006 se determina que las sentencias de la línea jurisprudencial utiliza varios mecanismos en respuesta a la restitución y restablecimiento de derechos de los niños, niñas y adolescente, ya que esta problemática trasciende y transforma, siendo para la ley un reto de avance y de evolución. Reconociendo a las víctimas del reclutamiento forzoso como una prioridad para el Estado Colombiano y la sociedad.

El resultado de análisis de la sentencia 250 del 2012 muestra cómo se pone en marcha una estrategia legislativa donde a las víctimas del conflicto armado interno se les brindan todas las

medidas necesarias para que sean respetados y restituidos sus derechos como habitantes del territorio Colombiano; de igual forma la Sentencia 253<sup>a</sup> del 2012 exige al Estado proporcionar a los niños, niñas y adolescentes una especial protección frente a las graves violaciones de sus derechos resalta que toda vez que el niño, niña o adolescente cumpla su mayoría de edad no se pierde la condición de víctima y seguirá recibiendo siempre los mismos beneficios. Para así como lo expresa la Sentencia SU 254 del 2013 mejorar el beneficio y dar garantía al derecho de indemnización y reparación administrativo, la Sentencia C 795/2014 ayuda a entender que la ley otorga el derecho a que los niños, niñas y adolescentes, discapacitados y ancianos puedan escoger su domicilio y a permanecer en el lugar seleccionado para vivir.

Todas tienen por objeto resarcir el daño hecho a las víctimas, “el Estado presumirá la buena fe de las víctimas”.

### **8. A modo de Conclusión de la línea Jurisprudencial**

Se puede establecer que por parte de las autoridades administrativas que si se restablecen los derechos vulnerados de los menores de edad víctimas del reclutamiento, según el artículo 50 de la ley 1098 de 2006, que dice: *Restablecimiento de derechos “para la restauración de su dignidad e integridad como sujetos y de la capacidad para hacer un ejercicio efectivo de los derechos que le han sido vulnerados”* pero este restablecimiento no se realiza como lo estipula la ley de Infancia y Adolescencia, es decir que a los menores de edad víctimas del reclutamiento si se les protege por parte de las autoridades, pero de una manera no acorde como lo manda la ley 1098 de 2006, ya que no hay la suficiente capacidad institucional para atender una situación, que es el restablecimiento de derechos. Además debemos tener en cuenta que existen, protocolos, procedimientos jurisprudencia, rutas de atención y lineamientos que se deben de seguir en el

restablecimiento de derechos a los menores de edad víctimas del reclutamiento y estos no se les da el respectivo trámite que está establecido. Desde la práctica se concluye que en el proceso administrativo de restablecimiento de derechos de los menores de edad víctimas del reclutamiento hay funcionarios públicos que no conocen sus funciones ni los protocolos, procedimientos, rutas de atención y lineamientos para la restauración de los derechos vulnerados y consideran que este tema es única y exclusivamente de los defensores de familia y comisarios de familia, y por ello se encuentra que para que las autoridades puedan realizar el proceso administrativo restablecimiento de derechos a un menor de edad víctima del reclutamiento hay barreras estatales que impiden que sus derechos sean restablecidos de acuerdo a la normatividad de la ley 1098 de 2006, ya que en la mayoría de regiones de Colombia no hay los recursos humanos, logísticos, financieros y físicos, para atender una situación de estas. Evidenciándose esto en un precario restablecimiento de derechos a estos menores de edad, y desencadenando en muchos de estos casos una evasión de los menores de edad de las instituciones donde se les brinda protección.

## 9. Bibliografía

Centro de la memoria histórica, (2018). Memoria para niños, niñas y adolescentes llega a Medellín. Recuperada de la página de internet:  
<http://www.centrodememoriahistorica.gov.co/de/noticias/noticias-cmh/memoria-para-ninos-ninas-y-adolescentes-llega-a-medellin>

Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, (1991). Constitución política de Colombia. Unicef, (s.f). La Niñez en el Conflicto Armado Colombiano. S.I. Recuperada de la página de internet: <https://www.unicef.org/colombia/pdf/boletin-8.pdf>

Corte constitucional, (2009). Sentencia c 40/2009. Reclutamiento de menores y reclutamiento ilícito. Recuperada de la página de internet:

<http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2009/c-240-09.htm>

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. (2010). ICBF Concepto general unificado niñez y adolescencia. Recuperado de:

[https://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/concepto\\_icbf\\_0027891\\_2010.htm](https://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/concepto_icbf_0027891_2010.htm)

Mesa de conversaciones. (2016). Comunicado conjunto 70 y 71 entrega de menores. La Habana. Recuperado de: <https://www.mesadeconversaciones.com.co/comunicados/comunicado-conjunto70-la-habana-cuba-15-de-mayo-de-2016>

Museo casa de la memoria, (s.f). La niñez entre el conflicto y la esperanza. S.l. Recuperada de la página de internet: <http://museocasadelamemoria.gov.co/Exposiciones/ninez-entre-el-conflicto-y-la-esperanza/>

Revista semana. (2016, 25 de octubre). El impacto psicosocial de los niños víctimas del conflicto. Recuperado de: <https://www.semana.com/educacion/articulo/impacto-del-conflicto-armado-en-ninos-de-colombia/501110>

Strauch, E.D, Guaqueta, C.A Y Torres, A. (2009, 11, 17). Restablecimiento de derechos de niños, niñas y adolescentes en el sistema nacional de bienestar familiar. Recuperado de: <http://www.scielo.org.co/pdf/rlcs/v9n2/v9n2a05.pdf>

Trejos.F,L. (2103, 07, 10) Colombia: una revisión teórica de su conflicto armado. Recuperado de: <file:///E:/Downloads/Dialnet-ColombiaUnaRevisionTeoricaDeSuConflictoArmado-4364027.pdf>